



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAGISTRADO CLAUDIO ALBERTO ALVARADO BARRAGÁN**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE DEL MISMO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "**EL TRIBUNAL**"; Y POR LA OTRA, **STEPHANIE GABRIELA MEDINA AGUILAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

I. Declara "**EL TRIBUNAL**" por conducto de su representante:

I.1. Que es un Organismo Público Autónomo, de conformidad con los artículos 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 3 y 4, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

I.2. De acuerdo con sus necesidades requiere contratar los servicios por honorarios asimilables a salarios de "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**", a efecto de que preste servicios específicos de carácter extraordinario y temporales, consistentes en la prestación de servicios de apoyar a capturar sentencias, acuerdos, exhortos, oficios, recibir expedientes, la correspondencia, turnar expedientes al área correspondiente, archivar documentos, atender la red telefónica, elaborar oficios, estadísticas; para tales efectos, prestará sus servicios a la Presidencia de "**EL TRIBUNAL**".

I.3. Cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios de "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" conforme a la clave presupuestal 140800121001100014141.

I.4. El Pleno de "**EL TRIBUNAL**" autorizó la celebración de este contrato en su sesión ordinaria celebrada el once de agosto de dos mil veintitrés, para los servicios específicos de carácter extraordinario y temporales, consistentes en la prestación de servicios de apoyar a capturar sentencias, acuerdos, exhortos, oficios, recibir expedientes, la correspondencia, turnar expedientes al área correspondiente, archivar documentos, atender la red telefónica, elaborar oficios, estadísticas, para tales efectos, prestará sus servicios a la Sala Superior Unitaria de "**EL TRIBUNAL**".

I.5. El Magistrado Claudio Alberto Alvarado Barragán, ocupa a esta fecha el cargo de Presidente, de acuerdo con la sesión ordinaria del Pleno celebrada el tres de enero de dos mil veintitrés, contando con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de lo establecido en los artículos 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, y 16 fracción III, de su Reglamento Interno.

I.6. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Venustiano Carranza 1100, Colonia Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí, Código Postal 78250.

II. Declara "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" que:

II.1. Es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y cuenta con conocimientos y la experiencia necesarios para prestar el servicio requerido por "**EL TRIBUNAL**".

II.2. Conoce las características y necesidades de los servicios que debe realizar para "**EL TRIBUNAL**" y cuenta con los conocimientos, elementos y disponibilidad suficientes y necesarios para desempeñarlos.

II.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N1-ELIMINADO 8** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4. Es su voluntad que "**EL TRIBUNAL**" pague el Impuesto Sobre la Renta, conforme al Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.5. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle **N2-ELIMINADO 2**

**N3-ELIMINADO 3**

III. Declaran las partes que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato, sin mediar entre ellas vicio de consentimiento alguno, y se obligan de acuerdo con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"**EL TRIBUNAL**" requiere contratar los servicios de "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" en el domicilio señalado en la declaración I.6., o donde éste se establezca.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

TEJAVCHAS/09/2023

Por lo que, "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" se obliga a prestar a favor de "**EL TRIBUNAL**" los servicios específicos de carácter extraordinario y temporales, consistentes en la prestación de servicios de apoyar a capturar sentencias, acuerdos, exhortos, oficios, recibir expedientes, la correspondencia, turnar expedientes al área correspondiente, archivar documentos, atender la red telefónica, elaborar oficios, estadísticas, para tales efectos, prestará sus servicios a la Sala Superior Unitaria de "**EL TRIBUNAL**".

"**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto de las actividades que le encomienda "**EL TRIBUNAL**" así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra obligación que le asista por virtud del presente contrato.

#### **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

"**EL TRIBUNAL**" cubrirá a "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" por conceptos de sus honorarios asimilables a salarios, la cantidad bruta de \$11,500,00 (Once mil Quinientos pesos 00/100 moneda nacional), menos los impuestos correspondientes.

La cantidad anteriormente señalada, comprende los honorarios asimilables a salarios que "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" tendrá derecho a percibir durante la vigencia de este contrato, liberando desde este momento a "**EL TRIBUNAL**" de cualquier reclamación o responsabilidad por la ejecución de servicios que a juicio de "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" sean mayores.

"**EL TRIBUNAL**" retendrá el Impuesto Sobre la Renta que se genere en virtud de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios que realice "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**".

#### **TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

"**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" se obliga a realizar los servicios contratados en el presente instrumento jurídico en el periodo de dieciseis de agosto al quince de octubre de dos mil veintitres.

Dicho plazo será obligatorio para "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" y una vez vencido aquel, "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" no deberá prestar servicio alguno.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre que ello no implique contravenir, anular o cambiar el objeto del mismo, dentro de su vigencia, dichas modificaciones o

adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que se formalice a través del instrumento jurídico que corresponda.

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

"**EL TRIBUNAL**" cubrirá a "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" el importe de los honorarios asimilables a salarios convenidos en el domicilio de "**EL TRIBUNAL**" mediante transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria que para este efecto tiene a su nombre.

"**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" se obliga a firmar la recepción del pago que "**EL TRIBUNAL**" efectúe a su favor.

Para el cumplimiento del objeto de este contrato "**EL TRIBUNAL**" podrá facilitar a "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" los insumos materiales que considere oportunos para una mejor ejecución de los servicios materia del presente contrato, debiendo en su caso ajustarse a los procedimientos de control y resguardo que determine la Unidad de Administración y Finanzas.

En general, para el debido cumplimiento del contrato "**EL TRIBUNAL**" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" lleve a cabo sus servicios en los términos acordados.

"**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a "**EL TRIBUNAL**" en forma personal e independiente, por lo que, será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

"**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" no podrá ceder, transmitir o enajenar a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro por la realización de los servicios.

Se establece de manera expresa, por ambas partes, que "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" es persona física que mediante el presente contrató realizará actos puramente civiles y que en actividades y derechos no son similares a los de un empleado, sino que está plenamente autorizado y en libertad, observando siempre las políticas y criterios de "**EL TRIBUNAL**", de tener la iniciativa y el campo de acción suficientes para concluir las operaciones encomendadas.

#### **QUINTA. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

TEJA/CHAS/08/2023

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" es responsable de atender durante su estadía en el domicilio de "EL TRIBUNAL" las medidas de prevención, higiene y protección civil al momento de realizar los servicios objeto del presente contrato.

#### SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

"EL TRIBUNAL" será el encargado de verificar el cumplimiento de los servicios contratados al amparo de este instrumento.

"EL TRIBUNAL" a través de su Unidad de Administración y Finanzas revisará e inspeccionará las actividades que desempeñe "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", quien podrá girar las instrucciones que considere oportunas, así como verificar que los servicios se cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

#### SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes acuerdan que los datos personales de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" que se contienen en el presente contrato podrán ser utilizados por "EL TRIBUNAL" conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y para los fines legales de este ordenamiento.

De igual manera, "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" únicamente podrá utilizar la información proporcionada por "EL TRIBUNAL" para el objeto del contrato.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de "EL TRIBUNAL" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de las que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de los servicios.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y, en general, la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de "EL TRIBUNAL", por lo que "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a devolver a "EL TRIBUNAL" el material que se le hubiere

proporcionado, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con los artículos 88 y 89 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" asume el carácter de encargado de tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar los servicios objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

#### **OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.**

"**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" prestará los servicios sin que exista subordinación en términos de lo previsto en los artículos 8 de la Ley Federal del Trabajo y 7 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, toda vez que no existe asignación de adscripción, sujeción a una jornada de trabajo, dirección o dependencia en los actos que se realicen para su cumplimiento, ni sometimiento a las condiciones propias de una relación laboral.

Entre "**EL TRIBUNAL**" y "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" de ninguna manera existirá relación laboral ni de seguridad social en virtud de que las actividades de esta última se realizaran bajo el presente contrato de honorarios asimilables a salarios y será responsabilidad de "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a los alcances establecidos en el presente contrato.

#### **NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.**

"**EL TRIBUNAL**" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación, así como el pago correspondiente, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

"**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" podrá solicitar por escrito la suspensión temporal del contrato por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitará su terminación anticipada.

#### **DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

IEJA/CHAS/09/2023

"EL TRIBUNAL" podrá rescindir el presente contrato, sin que medie juicio alguno, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no sujetarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios contratados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL TRIBUNAL";
- d) Por negarse a informar a "EL TRIBUNAL", cuando así lo solicite, sobre la prestación y el resultado de los servicios;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL TRIBUNAL", sin causa justificada para ello, durante la prestación de los servicios;
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

#### DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL TRIBUNAL" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica para éste, por causas justificadas, sin que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" con al menos cinco días naturales de anticipación.

Asimismo, "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL TRIBUNAL" en el plazo señalado en el párrafo que antecede.

En ambos casos no existirá más responsabilidad por parte de "EL TRIBUNAL", que la de cubrir a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" el importe total que corresponda por los servicios efectivamente prestados a la fecha de comunicación de la terminación, siempre y cuando, "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" entregue el material utilizado o por utilizar de los señalados como propiedad de "EL TRIBUNAL" previamente puestos a su disposición para la ejecución de los servicios contratados.

## DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes acuerdan que cualquier comunicación que tengan que nacerse de una parte a otra, se realizará por escrito en los domicilios que han señalado en las declaraciones I.6 y II.5 de este instrumento.

## DÉCIMA TERCERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1630 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, por lo que la prestación de los servicios contratados inició el diecisésí de agosto de dos mil veintitres, con independencia de que, debido a los trámites, y gestiones internas, el contrato se perfecciona el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1632 del citado ordenamiento legal.

## DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

Las partes aceptan que, en caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, se someten a la legislación civil del Estado y a los tribunales locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Enteradas del contenido, alcance y fuerza legal las partes suscriben el presente contrato, en la Ciudad de San Luis Potosí, el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

POR "EL TRIBUNAL"

POR "LA PRESTADORA DE LOS  
SERVICIOS"

LIC. CLAUDIO ALBERTO  
ALVARADO BARRAGÁN  
MAGISTRADO PRESIDENTE

STEPHANIE GABRIELA MEDINA  
AGUILAR

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO CLAUDIO ALBERTO ALVARADO BARRAGÁN, EN SU CARGO DE PRESIDENTE DEL MISMO; Y POR LA OTRA, STEPHANIE GABRIELA MEDINA AGUILAR.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."